

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS DÍAS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, ASÍ COMO LOS PERIODOS VACACIONALES DE LOS TRABAJADORES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA APLICABLES AL EJERCICIO 2017, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y 484 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON EL 33 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 30 treinta de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613 por medio del cual se emitió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
- II. El 30 de septiembre de 2014, el Instituto Nacional Electoral eligió los Consejeros Electorales integrantes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante Acuerdo número INE/CG165/2014, designando como Consejera Presidenta a la Mtra. Laura Elena Fonseca Leal.
- III. El 04 de octubre de 2014, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó por unanimidad de votos, el acuerdo número 116/10/2014, por medio del cual fue designado como Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral el Lic. Héctor Avilés Fernández, para el periodo respectivo.
- IV. En la Ley Electoral vigente en el Estado se prevé en su artículo 484 que las relaciones de trabajo del Consejo con sus trabajadores se regirán por las disposiciones de la Ley de Trabajadores del Servicio de las Instituciones Públicas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.



- V. La Ley Electoral del Estado establece en su artículo 5° que para los efectos de dicha Ley, durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Precizando que los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. Fuera de procesos electorales, el cómputo de los plazos se harán contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.
- VI. La Ley de Trabajadores del Servicio de las Instituciones Públicas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece en sus artículos 33 y 34 que los trabajadores que tengan más de seis meses de servicio disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de diez días laborales cada uno, para lo cual se señalará el calendario que para tal efecto establezcan las entidades públicas de acuerdo a las necesidades del servicio. En todo caso, quedarán guardias para la tramitación de asuntos urgentes, debiendo desempeñarlas de preferencia los trabajadores que no tuvieren derecho a vacaciones. Las vacaciones son irrenunciables y no podrán compensarse con una retribución, por lo que, si por necesidades del servicio los trabajadores no pudieran hacer uso de las vacaciones en el período señalado en el calendario, las disfrutarán durante los quince días siguientes a la fecha en que haya desaparecido el impedimento. Se establece una prima vacacional, equivalente al cuarenta por ciento sobre el salario de los días correspondientes a cada período, la que será adicionada al mismo
- VII. La Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 74 que son días de descanso obligatorio: I. El 1o. de enero; II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; IV. El 1o. de mayo; V. El 16 de septiembre; VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; VIII. El 25 de diciembre, y IX. El que determinen las leyes federales y locales

electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral. Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral vigente en el Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es el organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente Ley. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 75, fracción V de la Ley Electoral del Estado, establece que el Secretario Ejecutivo, en acuerdo con el Consejero Presidente, proveerán lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Consejo.

TERCERO. Que el artículo 484 de la Ley Electoral del Estado, dispone que las relaciones de trabajo del Consejo con sus trabajadores se rigen por las disposiciones de la Ley de Trabajadores del Servicio de las Instituciones Públicas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

CUARTO. Según lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, los trabajadores que tengan más de seis meses de servicio disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de diez días laborales cada uno, para lo cual se señalará el calendario que para tal efecto establezcan las entidades públicas de acuerdo a las necesidades del servicio. En todo caso, quedarán guardias para la tramitación de asuntos urgentes, debiendo desempeñarlas de preferencia los trabajadores que no tuvieren derecho a vacaciones. Las vacaciones son irrenunciables y no podrán compensarse con una retribución, por lo que, si por necesidades del servicio los trabajadores no pudieran hacer uso de las vacaciones en el período señalado en el calendario, las

SECRETARÍA

disfrutarán durante los quince días siguientes a la fecha en que haya desaparecido el impedimento.

QUINTO. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, son días de descanso obligatorio: I. El 1o. de enero; II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; IV. El 1o. de mayo; V. El 16 de septiembre; VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; VIII. El 25 de diciembre, y IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

SEXTO. Según lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Electoral del Estado, para los efectos de la Ley, fuera de procesos electorales, el cómputo de los plazos se harán contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley. Al respecto, durante el ejercicio 2015 tiene lugar un periodo de actividad ordinaria, dentro del proceso electoral, iniciado la primera semana del mes de septiembre de 2014 y culmina con la declaración de validez formal pronunciada por el Pleno, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 31 de la Constitución del Estado, y el artículo 44 fracción II inciso I) de esta Ley, de conformidad con los artículos 284 y 286 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 31 de la Constitución Política del Estado, 30, 75, fracción V, 484, todos de la Ley Electoral del Estado; 33 y 34 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas de la propia entidad federativa, y 74 de la Ley Federal del Trabajo, el suscrito, Secretario Ejecutivo del Consejo, Lic. Héctor Avilés Fernández, en acuerdo con la Consejera Presidenta, Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, para efecto de proveer el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Consejo, emitimos el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS DÍAS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, ASÍ COMO LOS PERIODOS VACACIONALES DE LOS TRABAJADORES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA APLICABLES AL

PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA.

PRIMERO. Serán días de suspensión de las actividades del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de conformidad con el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y lo determinado por esta autoridad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75, fracción V de la Ley Electoral del Estado, los siguientes:

DÍAS	MES	AÑO
1°	ENERO	2017
6	FEBRERO (En conmemoración al día 05 de febrero, aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)	2017
20	MARZO (En conmemoración al 21 de marzo, aniversario del Natalicio de Benito Juárez García)	2017
12, 13 y 14	ABRIL (Días Santos)	2017
1°	MAYO (Día del Trabajo)	2017
5	MAYO (Batalla de Puebla)	2017
10	MAYO (Día de la Madre) Sólo a madres trabajadoras.	2017
25	AGOSTO (Día del Patrono del Estado)	2017
15 y 16	SEPTIEMBRE (Aniversario de la Independencia)	2017
2	NOVIEMBRE (Día de Muertos)	2017
20	NOVIEMBRE (En conmemoración al 20 de noviembre, aniversario de la Revolución Mexicana.)	2017
25	DICIEMBRE	2017

SEGUNDO. Los periodos vacacionales a que tendrán derecho los trabajadores del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, son los siguientes:

PRIMER PERIODO VACACIONAL	DEL 24 DE JULIO AL 04 DE AGOSTO DEL 2017, INCLUSIVE.
SEGUNDO PERIODO VACACIONAL	DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 05 DE ENERO DE 2018, INCLUSIVE.

En el supuesto de que alguna área del Organismo Electoral requiera que sus trabajadores se presenten a laborar durante alguno de los periodos vacacionales, se procederá en los términos del artículo 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones

Públicas del Estado. Los periodos vacacionales líneas arriba establecidos, podrán sufrir modificaciones de acuerdo a los periodos vacacionales que establezca el Instituto Nacional Electoral.

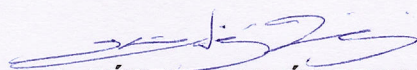
TERCERO. Durante los periodos vacacionales antes fijados, las oficinas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana permanecerán cerradas y no se computarán plazos legales para los efectos de la Ley Electoral del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley en cita.

CUARTO. Todo el personal del Consejo que tenga más de seis meses de servicio en el Consejo, deberá disfrutar de los periodos vacacionales que se acuerdan, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado.

QUINTO. El pago de las vacaciones, consistente en el bono vacacional así como la prima respectiva, deberá efectuarse en los plazos establecidos en el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SEXTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de San Luis Potosí, notifíquese por oficio el presente acuerdo al C. Gobernador Constitucional del Estado, al Congreso del Estado, al Poder Judicial del Estado, al Tribunal Electoral del de San Luis Potosí, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la Auditoría Superior del Estado, a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, y demás Instituciones Públicas de la entidad; y a los titulares de los Órganos y Unidades del Consejo, así como en los estrados de este Organismo Electoral, para los efectos correspondientes.

Se emite el presente Acuerdo Administrativo a los 31 días del mes de Marzo del año 2017, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del mismo nombre.



LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA

